

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0075-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que " Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieron en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se registrarán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.";

Que, mediante Resolución DIGMER Nro. 020/2000 del 02 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial Nro. 81 del 19 de mayo de 2000, se aprobó el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, de 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, se expidieron las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No.830 del 31 de agosto del 2016, se expidieron las "Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar y pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias";

Que, con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, se establece el "*REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA.*"

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0075-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2022

Que, con Oficio Nro. PETRO-TRA-2022-0129-O del 30 de agosto de 2022, la empresa EP Petroecuador, solicitó con el propósito de precautelar el normal abastecimiento de combustibles a la zona sur del país, que los Capitanes de Amarre y Control de Carga que forman parte de EP PETROECUADOR puedan efectuar el trámite correspondiente de renovación de la matrícula que emite la SPTMF, a fin de que los funcionarios continúen prestando el contingente en las área de trabajo correspondiente, contribuyendo al correcto cumplimiento de los programas de carga y descarga de combustibles en los respectivos terminales marítimos.

Que con Memorando Nro. MTOP-DTMF-2022-462-ME del 16 de septiembre de 2022, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite el Informe Técnico No. 01234-2022 del 14 de septiembre de 2022 para la reforma de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República"; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

RESUELVE:

Art.1.- Reformar el "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA"

Art.2.- Agréguese antes de las Disposiciones Finales, una Disposición Transitoria con lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: Se podrá **RENOVAR** la matrícula de Capitán de amarre y control de carga a todos los capitanes de amarre que consten en nómina actual de EP Petroecuador, presentando los requisitos establecidos en el Art. 6 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022. Se exceptúa lo determinado en el Art. 5 de la normativa para estos casos".

Art. 3.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, serán las encargadas de la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera

SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2022-462-ME

Anexos:

- borrador_reforma_normativa_014_2022_reglamento_capitanes_de_amarre(1).doc

- informe_01234_2022_reforma_normativa_0422_reglamento_capitanes_de_amarre-signed-signed.pdf

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0075-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2022

ps/cr/bd/kh